



CONTRATO N.º 01

2025

**CONTRATO N.º 01 DE 2025 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR, también mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía n.º 79.491.930 de Bogotá D.C., por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el día 18 de marzo de 2010, ostenta en el escalafón docente la categoría de Profesor Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Trabajo Social. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a LA UNIVERSIDAD el otorgamiento de año sabático, para elaborar un libro para la formación en investigación cuantitativa como guía para la realización de estudios en ciencias sociales y con énfasis en las metodologías y técnicas de los estudios transversales-correlacionales, el uso de software en los procesos de análisis de datos en concordancia con los procesos pedagógicos dispuestos en los propósitos institucionales para el desarrollo de la capacidad investigativa de los estudiantes de pregrado y de postgrado de la Universidad Industrial de Santander, del campo de su experiencia docente, solicitud que fue aprobada en el Consejo de Escuela de Trabajo Social, según consta en Acta N.º 32 del 23 de octubre de 2024. Asimismo, la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas, doctora Ana Cecilia Ojeda Avellaneda, el Vicerrector de Investigación y Extensión, profesor Fernando Rondón González, el Vicerrector Administrativo, profesor Gerardo Latorre Bayona, y el Vicerrector Académico, profesor Daniel Alfonso Sierra Bueno, recomendaron su otorgamiento. **TERCERA:** Que el rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría n.º 1940 del 19 de diciembre de 2024, para elaborar un libro para la formación en investigación cuantitativa como guía para la realización de estudios en ciencias sociales y con énfasis en las metodologías y técnicas de los estudios transversales-correlacionales, el uso de software en los procesos de análisis de datos en concordancia con los procesos pedagógicos dispuestos en los propósitos institucionales para el desarrollo de la capacidad investigativa de los estudiantes de pregrado y de postgrado de la Universidad Industrial de Santander, del campo de su experiencia docente. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, durante el tiempo correspondiente a su período sabático, contado a partir del 20 de diciembre de 2024 y hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive, elabore un libro para la formación en investigación cuantitativa como guía para la realización de estudios en ciencias sociales y con énfasis en las metodologías y técnicas de los estudios transversales-correlacionales, el uso de software en los procesos de análisis de datos en concordancia con los procesos pedagógicos dispuestos en los propósitos institucionales para el desarrollo de la capacidad investigativa de los estudiantes de pregrado y de postgrado de la Universidad Industrial de Santander, del campo de su experiencia docente. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el período sabático objeto de este contrato, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como profesor activo al momento del inicio de su período sabático, es decir la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.879.761 M/Cte) por concepto de gastos de representación y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.879.761 M/Cte) por concepto de sueldo, para un total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS





(\$19.759.522 M/Cte), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.

**TERCERA. Obligaciones de EL PROFESOR.** EL PROFESOR adquiere los siguientes compromisos: a). Cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la cláusula primera del presente contrato; b) Rendir trimestralmente un informe escrito al Consejo de Escuela a la cual se encuentra adscrito, con copia a la División de Gestión de Talento Humano de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del objeto del periodo de año sabático; c). Orientar, una vez efectuado el reintegro al servicio de LA UNIVERSIDAD y finalizado el período sabático, un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con el objeto de la comisión sabática y d). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a su cargo en disfrute de período sabático establecidas en el presente contrato y en el Acuerdo del Consejo Superior N.º 037 del 21 de mayo de 2010 y las que le complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el período de contraprestación que le corresponda. **CUARTA. Duración.** La duración del disfrute del periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 20 de diciembre de 2024, hasta el 19 de diciembre de 2025, inclusive. **QUINTA. Reintegro al servicio.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar el periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como profesor de tiempo completo. **SEXTA. Incumplimiento.** En el evento en que EL PROFESOR incumpla las obligaciones propias de la comisión de período sabático o de las que define el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir el reembolso o pago de la totalidad de lo definido en la Cláusula Séptima del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, se tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento los siguientes: a). Retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación y b). Hechos que den lugar a la desvinculación administrativa o disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por LA UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada al interesado conforme a la ley. **SÉPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la obligación determinada de acuerdo a la siguiente fórmula:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/ti)]$ , siendo "V" el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; "i" la inversión total en pesos hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); "ti" el tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; "ts" el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión de período sabático (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y "M" la multa equivalente al 100% del valor de "V" es decir, el mismo valor de "V". **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR, y la señora **FRANCY JULIETH QUICENO BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 41.957.470 de Armenia (Quindío), como avalista del primero, suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimientos privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento, el cual podrá ser efectuado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1). Fecha de otorgamiento: lo será el día de la suscripción del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: lo será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3) Valor del capital: lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación,





CONTRATO N.º 01 | 2025

prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la Cláusula Séptima del presente contrato. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4). Tasa de interés: lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivas las garantías constituidas por EL PROFESOR y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral a favor de EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DÉCIMA. Avalistas.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma también como avalista la señora **FRANCY JULIETH QUICENO BOTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía n.º. 41.957.470 de Armenia (Quindío), quien también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$375.350.570 M/Cte) que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. **DÉCIMO SEGUNDA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR reconocida ante Notario. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 21º del Acuerdo del Consejo Superior n.º. 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y Reglamentación para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad Industrial de Santander, el presente contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de la última firma.

LA UNIVERSIDAD

EL PROFESOR

  
HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

c. c. n.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)


Fecha: 25/10/2025

  
HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR

c.c. n.º. 79.491.930 de Bogotá D.C.

Fecha: \_\_\_\_\_

LA AVALISTA

  
FRANCY JULIETH QUICENO BOTERO

c.c. n.º. 41.957.470 de Armenia (Quindío)

Fecha: \_\_\_\_\_





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA**

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció  
**ROJAS BETANCUR HECTOR MAURICIO**  
 Quien exhibió la C.C. 7949183D

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.  
 Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a [www.notariacolombiana.com](http://www.notariacolombiana.com) para verificar este documento.  
 Floridablanca, 2025-01-23 15:01:49

*[Firma manuscrita]*  
 Cod. Validación: **smtw0**  
 1417-dj07198b

**LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS**  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA**

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció  
**QUICENO BOTERO FRANCY JULIETH**  
 Quien exhibió la C.C. 4195747D

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.  
 Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a [www.notariacolombiana.com](http://www.notariacolombiana.com) para verificar este documento.  
 Floridablanca, 2025-01-23 15:02:32

*[Firma manuscrita]*  
 Cod. Validación: **smtY0**  
 1417-9d300149

**LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS**  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

